

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0289

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coasmedas Ltda

Demandado: Carlos Alberto Guevara Garzón

Radicación No. 76001-40030-01-2002-00206-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 08, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Carlos Alberto Guevara Garzón, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, DTS, o cualquier otro título financiero posea el demandado CARLOS ALBERTO GUEVARA GARZON identificado con C.C. 94.460.739, en las entidades bancarias BANCO ITAU y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS MCTE (\$18.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

2.- NIEGUESE la medida cautelar, frente a las entidades bancarias BANCOLOMBIA, SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO COOMEVA, toda vez que dicha medida ya fue decretada por auto No. 4445 del 16/09/2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05bac87061bc542ad10b8f70e88e60e539592e0cb4e78109186394869f958e28**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:35 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 271  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Cresi S.A.S  
Demandado: Miguel Eduardo Torrijano  
Radicación No. 7600140030-03-2021-00085-00

En atención los escritos que anteceden, presentado por la apoderada de la parte demandante mediante el cual solicita se le remita auto que ordeno medida cautelar y las respuestas emitida por las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la apoderada de la parte demandante, Dra. Diana Catalina Otero Guzmán, al correo electrónico [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

Pili Natalia Salazar Salazar  
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f14d911cf6b9032033509958f127d7d48399a9d2052f6fcb1a58b48212f64**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:35 PM



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0293

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía (Electrónico)  
Demandante: Alianza de Servicios Multiactivos Cooperativos Asercoopi  
Demandado: María Sonia Hincapié Osorio  
Radicación No.76001-4003-004-2020-00303-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% de la pensión que devengue la demandada MARÍA SONIA HINCAPIÉ OSORIO en FIDUPREVISORA.

Sin embargo, en el expediente no se observa que se encuentre acreditada la calidad de la ejecutada como socia activa de la entidad Cooperativa, tampoco se avizora que las obligaciones perseguidas hayan sido contraídas como consecuencia de un acto cooperativo en desarrollo de su objeto social<sup>1</sup>, lo anterior, conforme lo dispuesto Art 10 de la ley 79 de 1988, artículo 156 del C.S.T., y la Sentencia C-589 de 1995. Por lo tanto, no se accederá a lo pretendido.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NEGAR por ahora el embargo del 50% de la pensión que devenga la demandada deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte actora, a fin de que se sirva allegar dentro del término de la ejecutoria del presente proveído, certificación que acredite que la demandada MARÍA SONIA HINCAPIÉ OSORIO es socia de ALIANZA DE SERVICIOS MULTIACTIVOS COOPERATIVOS ASERCOOPI, con el fin de acceder a la petición de embargo, so pena de decretarla SOLO por la 1/5 parte que exceda el smmlv.
- 3.- una vez ejecutoriada la presente providencia, devuélvase el expediente a despacho para resolver la solicitud de medida de embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

<sup>1</sup> Superintendencia de Economía Solidaria mediante circular externa No. 0007 de 2001



**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9292aae95b9af9a52624e3dbc0994c568667909fe3c24cf0fdf88421f1f446**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0298

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Karen Andrea Bautista Hoyos  
Radicación No.76001-4003-005-2022-00354-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 23, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Karen Andrea Bautista Hoyos, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada KAREN ANDREA BAUTISTA HOYOS identificada con C.C. 1.143.937.151, en una cuenta de ahorro, corriente, CDT o cualquier otro título valor en la entidad bancaria BANCO MUNDO MUJER.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$35.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9b14c6059ea42d0c911adf622d27812a1166e4025c7e3d66b3b487a553f3734**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 299

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Karen Andrea Bautista Hoyos  
Radicación No.76001-4003-005-2022-00354-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 20/05/22 al 24/11/22	TOTAL
Pagaré No 4960803012054430 - 5471423017919864	\$ 19.655.124,00		\$ 19.655.124,00
		\$ 2.978.669,00	\$ 2.978.669,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 19.655.124,00</b>	<b>\$ 2.978.669,00</b>	<b>\$ 22.633.793,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTIDÓS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MCTE (\$22.633.793,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc31b6b3a2dd0dce4715b0e939c5ba42e21915c1ca50c56882e7859255b6406**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 19.655.124,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-may-22
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,57
FECHA DE CORTE	24-nov-22
DIAS	-6
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	184
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,18
INTERESES	\$ 142.827,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 2.978.669
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.655.124
SALDO INTERESES	\$ 2.978.669
DEUDA TOTAL	\$ 22.633.793

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 585.067,52	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 442.240,29
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 1.044.997,42	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 459.929,90
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 1.522.616,93	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 477.619,51
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 2.023.822,60	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 501.205,66
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 2.544.683,38	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 520.860,79
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.087.164,81	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 433.985,14
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.087.164,81	\$ 0,00	\$ 19.655.124,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0234

Santiago de Cali, seis (6) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES SALGADO  
Radicación No. 7600140030-005-2018-00172-00

Se allega por la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 26 de enero de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS FERNANDO TORRES SALGADO.

En consecuencia, y como quiera que este proceso se adelanta única y exclusivamente en contra del señor referido, se declarará la suspensión de este trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: DECLÁRESE LA SUSPENSIÓN del proceso, conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 26 de enero de 2023 hasta tanto se tenga información del resultado del trámite al que alude el art. 543 y siguientes ibídem; de conformidad con lo considerado en este auto.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA del centro de FUNDAFAS, informándole de la suspensión del presente proceso por señor el señor LUIS FERNANDO TORRES SALGADO, el único demandado.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación: **aad9ceb9f11095a295daee8074a95b898cf09799f2ea27aad60ab63ea19ff0f2**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:38 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0234

Santiago de Cali, seis (06) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A  
Demandado: LUIS FERNANDO TORRES SALGADO  
Radicación No. 7600140030-005-2018-00172-00

Se allega por activa escrito mediante el cual aporta el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-935289 con fecha de expedición del 31/01/2023 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS, a fin de llevar a cabo la diligencia de remate programada para el 07/02/2022.

Sin embargo, en el auto que antecede se acepta la suspensión del proceso, como quiera que se allegó por la abogada conciliadora FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA adscrita al centro de conciliación FUNDAFAS, escrito mediante el cual informa que el 26 de enero de 2023 fue aceptada la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante del señor LUIS FERNANDO TORRES SALGADO

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que mediante auto No. 1562 del 14/10/2022, se programó diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-935289 para el para el día 07 de febrero de 2023 a las 10:00 am, la misma no se podrá llevar acabo.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate programada para el día 07 de febrero de 2023 a las 10:00 am, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-935289 y la publicación del aviso del remate del diario el PAIS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3114a4b50334b891090b33680176da17f241d008107bbee495f4946d739539a3**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 272

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)  
Demandante: Fondo de Empleados Almacenes Éxito  
Demandado: Morgan Moreno A  
Radicación No. 7600140030-06-2021-00807-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, solicitud de dar respuesta al oficio remitido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

Revisado el memorial, se observa que se adjunta auto No. 1424 del 24/06/2022 proferido por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira, en el cual se dispuso “(...) SOLICITAR al Juzgado Sexto Civil Municipal de Cali, que se sirva otorgar a este despacho comisionado, la facultad para sub-comisionar la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 378-228002. (...)”.

Sin embargo, revisado el expediente, se advierte que no obra oficio alguno que reporte lo solicitado por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Palmira.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- REQUIÉRASE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA a fin de que se sirva allegar el oficio, mediante el cual nos solicita la facultad para sub-comisionar la realización de la diligencia de secuestro del bien inmueble con M.I. 378-228002.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55e7925a69743c965e4a47e0cbe3dbb14547eb7e371a827687f40d7802beafed**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 279

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Coopasocc

Demandado: Juan Carlos Romero Losada

Radicación No. 7600140030-07-2020-00650-00

Se allega por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, un correo electrónico a través del cual informan que al interior del proceso radicado 76 00 14 003 017 2017 00084 00, se decretó el embargo de los remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado JUAN CARLOS ROMERO LOZADA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 2056 del 13/12/2022, ya fue aceptada la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 017-2017-00084-00 que cursa en el Juzgado 8º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali donde funge como demandante COOPVIFUTURO y demandado JUAN CARLOS ROMERO LOSADA, y comunicada por oficio No. CYN/007/0037/2023 del 11/01/2023.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OFÍCIESE al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que el embargo de remanentes que llegaren a quedar como producto de los ya embargados dentro del presente proceso ejecutivo a nombre del demandado JUAN CARLOS ROMERO LOZADA, ya fue aceptada y comunicada por oficio No. CYN/007/0037/2023 del 11/01/2023, remitido por correo electrónico el 27/01/2023.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e9697b2338473b08a2b0ff8e5c2802db2cac04a3941ece8c315a8d0bc54ece**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 283

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Johan Stevens Gallego Enríquez

Radicación No.76001-4003-008-2021-00247-00

Se allega por parte de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A., que en su contenido plasma:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
1144138037	GALLEGO ENRIQUEZ JOHAN STEVENS	76001400300820210024700	AH 0159188879 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06e495856509fdc3d69e7e4652ff1b27a020fe9ea30af04d6c49f702ccdfbdfc**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 316

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Av Villas S.A. (ultimo cesionario RF Encore S.A.)

Demandado: Andrés Felipe Castro Lozada

Radicación No.76001-4003-009-2018-00143-00

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza el señor Bernardo Parra Enríquez, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante a favor de la entidad JURIDICO DEUDU S.A.S y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora Bernardo Parra Enríquez, en su condición de Representante Legal para Asuntos Judiciales y Extrajudiciales de la parte demandante a favor de la entidad JURIDICO DEUDU S.A.S, del pagare No. 2067197, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a JURIDICO DEUDU S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que se sirva designar apoderado judicial para que lo represente en este asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf212e843c450199a35fa3acf31d27b915c8ca0e7522e03baa82d6401a882e07**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 296

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Esperanza Mejía Llanos  
Demandado: German A Castellanos Luna  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00612-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 24/11/20 al 15/11/22	TOTAL
Pagaré No. 4513082779347905	\$ 7.537.208,00		\$ 7.537.208,00
		\$ 3.739.963,00	\$ 3.739.963,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 7.537.208,00</b>	<b>\$ 3.739.963,00</b>	<b>\$ 11.277.171,00</b>

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 24/11/20 al 15/11/22	TOTAL
Pagaré No. S/N	\$ 14.967.793,00		\$ 14.967.793,00
		\$ 7.427.019,00	\$ 7.427.019,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 14.967.793,00</b>	<b>\$ 7.427.019,00</b>	<b>\$ 22.394.812,00</b>

<b>TOTAL</b>	<b>\$ 33.671.983,00</b>
--------------	-------------------------

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS MCTE (\$33.671.983,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 15 de noviembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e69630b180bded2cea0d5977cfb53f01b86e2f6a3f4f7dbc539ea7bbba51da43**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 277

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Esperanza Mejía Llanos  
Demandado: German A Castellanos Luna  
Radicación No. 7600140030-09-2020-00612-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCAMIA S.A., que en su contenido plasma:

De acuerdo con el proceso de referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e25642e837e3b22cca5586937f00b49cc529418f1eb3e08b0b5182ae4a20e30e**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 7.537.208,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-nov-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	15-nov-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	711
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 30.148,83

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 3.739.963
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 7.537.208
SALDO INTERESES	\$ 3.739.963
DEUDA TOTAL	\$ 11.277.171

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 177.878,11	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 147.729,28
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 324.099,94	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 146.221,84
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 472.582,94	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 148.483,00
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 619.558,50	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 146.975,56
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 765.780,33	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 146.221,84
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 911.248,45	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 145.468,11
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.056.716,56	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 145.468,11
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.202.184,67	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 145.468,11
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.348.406,51	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 146.221,84
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.493.874,62	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 145.468,11
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.638.589,02	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 144.714,39
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.784.810,85	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 146.221,84
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.932.540,13	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 147.729,28

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.081.776,85	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 149.236,72
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.235.535,89	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 153.759,04
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.390.802,38	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 155.266,48
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.550.591,19	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 159.788,81
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.714.902,32	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 164.311,13
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 2.884.489,50	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 169.587,18
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.060.860,17	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 176.370,67
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.244.014,32	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 183.154,15
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 3.436.213,13	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 192.198,80
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 3.635.949,14	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 199.736,01
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.843.976,08	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 104.013,47
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 3.843.976,08	\$ 0,00	\$ 7.537.208,00		\$ 0,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 14.967.793,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-nov-20
DIAS	6
TASA EFECTIVA	26,76
FECHA DE CORTE	15-nov-22
DIAS	-15
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	711
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,00
INTERESES	\$ 59.871,17

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 7.427.019
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 14.967.793
SALDO INTERESES	\$ 7.427.019
DEUDA TOTAL	\$ 22.394.812

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 353.239,91	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 293.368,74
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 643.615,10	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 290.375,18
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 938.480,62	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 294.865,52
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 1.230.352,58	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 291.871,96
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 1.520.727,77	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 290.375,18
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.809.606,17	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 288.878,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 2.098.484,58	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 288.878,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 2.387.362,98	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 288.878,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 2.677.738,17	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 290.375,18
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 2.966.616,57	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 288.878,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 3.253.998,20	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 287.381,63
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 3.544.373,38	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 290.375,18
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 3.837.742,12	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 293.368,74

ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 4.134.104,42	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 296.362,30
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 4.439.447,40	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 305.342,98
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 4.747.783,94	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 308.336,54
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 5.065.101,15	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 317.317,21
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.391.399,04	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 326.297,89
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.728.174,38	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 336.775,34
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.078.420,74	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 350.246,36
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 6.442.138,11	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 363.717,37
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 6.823.816,83	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 381.678,72
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 7.220.463,34	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 396.646,51
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.633.574,43	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 206.555,55
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 7.633.574,43	\$ 0,00	\$ 14.967.793,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 264

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Paola Andrea Castro Escobar

Radicación No.76001-4003-010-2016-00749-00

Se allega comunicación por parte de la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	<b>Paola Andrea Castro Escobar</b>
Cedula	67012855
EPS	Suramericana

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391e3b6464469715c371a2b5e890115859a6211b8de0fcd4856f1f9674b1fa69**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0290

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Paola Andrea Castro Escobar

Radicación No.76001-4003-010-2016-00749-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 25, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Paola Andrea Castro Escobar, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros de la demandada PAOLA ANDREA CASTRO ESCOBAR identificada con C.C. 67.012.855, que por cualquier concepto se encuentre depositados en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA y BANCO UNION.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$54.600.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **506c6e63f77a1d93e2fb0152e2648dc44b33d0b77e5a799e5d12f7dc901dc397**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 262

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogota S.A

Demandado: Héctor Fabio Trujillo Echeverri

Radicación No. 76001-40030-11-2018-00142-00

Se allega por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE, un escrito en el cual indica que el señor MAURICIO ANGULO SÁNCHEZ es el representante legal de QNT SAS, entidad que es apoderado general del PATRIMONIO AUTONOMO FC - CARTERA BANCO DE BOGOTÁ III-QNT/C&CS, al cual señala que es cesionario de los derechos derivados del crédito que se cobra en este proceso.

También informa, que dicho Patrimonio confiere poder especial amplio y suficiente a la firma COLLECT PLUS SAS la cual se encuentra representada legalmente, por el señor WILSON CASTRO MANRIQUE. Por último, solicita que el poder se tenga por conferido al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE.

Revisado el expediente, se observa que el patrimonio no es parte dentro del presente proceso, toda vez que no obra contrato de cesión celebrado entre la parte demandante Banco de Bogotá S.A. y Patrimonio Autónomo FC - Cartera Banco De Bogotá III-QNT/C&CS, ni tampoco se aceptado cesión de derecho dentro del presente proceso.

Además, por auto No. 0373 del 29/11/2022, se ordenó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, y en razón ello con ello, no hay actuación posterior.

Por lo anterior, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud deprecada por el señor Wilson Castro Manrique, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d507e2617c1d728788dc7da5139c89c16b884fc76d774387e26738b14554b502**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0292

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular-Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Julián Gómez Arciniegas  
Radicación No. 760014003-011-2019-00732-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 26, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Julián Gómez Arciniegas, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaran a Depositar en las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDTs, Títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, que figuren a nombre del demandado JULIAN GOMEZ ARCINIEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.743.276, en la entidad bancaria BANCO FINANDINA.

LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS MCTE (\$22.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9d08ee0fb05d7a5a270dec43fb9b38cf267a7e804ee45027fca4fb7a3b2736**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0294

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Héctor Antonio Muñoz Villada  
Radicación No. 7600140030-012-2020-00609-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 22, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Héctor Antonio Muñoz Villada, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros del demandado HÉCTOR ANTONIO MUÑOZ VILLADA identificado con C.C. 94.331.425, que por cualquier concepto se encuentre depositados en las entidades bancarias BANCO PICHINCHA S.A., BANCOOMEVA S.A., BANCAMIA y BANCO UNION.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000,00) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc5634cee3a111f886505f29e49772df5772e88f6c2b1f7d5ed5998becbe5d89**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 265

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial Chipichape P.H

Demandado: Interbanca de Colombia en Liquidación

Radicación No. 7600140030-13-2017-00837-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le remita la respuesta del DIAN respecto al embargo de remanentes o en su defecto requerirlo para que dé respuesta.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 02621 del 06/09/2022, se decretó embargo de remanentes del producto de los embargados que puedan corresponder a la parte demandada INTERBANCA DE COLOMBIA EN LIQUIDACION dentro del proceso de cobro coactivo adelantado por la DIAN, dicha medida fue comunicada mediante oficio No. CYN/007/1695/2022 del 09/09/2022, de la cual no obra respuesta, por parte de la entidad.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE a la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 02621 del 06/09/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/1695/2022 del 09/09/2022.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/1695/2022 del 09/09/2022 visible en el documento No. 13.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3627dc1f908b6b5cee3d22eec4585e45b0b2e1787e0b5d87582b1928bae4797d**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:46 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 0278  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Scotiabank Colpatría S.A  
Demandado: Ricardo Andrés Gutiérrez Valencia  
Radicación No.76001-4003-013-2021-00629-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4º del CGP, se

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la renuncia del poder presentada por el apoderado de la parte demandante Victoria Eugenia Lozano Paz identificada con C.C 31.939.072, portadora de la T.P. 106.218.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0de1b9a76e1a9170a1362234da9e33eb5937fb2b7a217471fdf89802c02146bb**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 293

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)

Demandante: Comunidad

Demandado: Lola Elsi Sánchez y José Joaquín Zamorano

Radicación No.76001-4003-014-2015-00641-00

Se allega oficio No. CND/004/1712/2022 del 05/09/2022 por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3462 calendarado 05 de septiembre de 2022 resolvió: "SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso EJECUTIVO propuesto por FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACION JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCION Nit. 830.053.036-3 cesionario de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – CONALRECAUDOS en liquidación forzosa administrativa – Intervención representada por LUIS FERNANDO ALVARADO ORTIZ en calidad de Agente Interventor, representadas por FIDUCIARIA CENTRAL S.A. Nit. 800.171.372-1 representada por CARLOS MAURICIO ROLDAN MUÑOZ contra LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985 por pago tota de la obligación, con la entrega de \$3.668.069,00 M/CTE según el acuerdo de pago al que llegaron las partes. TERCERO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de dineros en cuentas o cualquier concepto de las entidades bancaria y financieras	Comunicado por este despacho mediante oficio CND/004/1711/2022 de fecha 05 de septiembre a las Entidades Financieras.
EMBARGO de la pensión que LA DEMANDADA RECIBE EL Colpensiones	Comunicado por este despacho mediante oficio CND/004/1710/2022 de fecha 05 de septiembre a Colpensiones.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

Los bienes desembargo se dejan por cuenta del proceso EJECUTIVO radicación 14-2015-641-00 que, actualmente se adelanta en el Juzgado 07 Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali.

Los títulos que le queden a la demandada LOLA ELSY SANCHEZ WENGUE c.c. 31213985 se dejan a disposición de ese mismo asunto por remanentes, a saber: • El título que surgirá en el fraccionamiento ordenado en esta providencia por \$166.201,00 M/CTE, y, •El siguiente depósito:

469030002812030----- 830068952----- COONALRECAUDO ENTIDA----- PRESO ENTREGADO17/08/2022 NO APLICA \$ 245.491,00  
469030002812031-----83006895-----2COONALRECAUDO----- ENTIDAD--- IMPRESO -----ENTREGADO-----17/08/2022 NO APLICA \$ 272.791,00

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria



Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd46ccf48c222956cbc4f9a1abb159df329551b5c31babd258350ba1339b43b4**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 0267

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto –Menor Cuantía

Demandante: Banco BBVA Colombia (ultimo cesionario Crear País S.A., Crispulo Ortiz y Paula Andrea Ortiz Medina)

Demandado: Arlex Bladimir Martínez Deiva y Mónica Mora  
No. 76001-4003-015-2006-00552-00

Se allega por el abogado Arley Noguera Domínguez, un escrito en el cual los cesionarios Crispulo Ortiz Sánchez y Paula Andrea Ortiz Medina, le confieren poder amplio y suficiente, para que los represente en el presente proceso.

Petición a la que se accede de conformidad con el artículo 74 del C.G.P.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR el poder conferido por los cesionarios Crispulo Ortiz Sánchez y Paula Andrea Ortiz Medina al abogado Arley Noguera Domínguez identificado con C.C. 16.669.070, portador de la T.P. No. 59.709, conforme a las voces del poder conferido.
- 2.- RECONOCER personería suficiente al abogado Arley Noguera Domínguez, conforme a las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **505643d059c910eb1693446a33c1ec5dbc116b211ecbe5ff8ee42aff6b4ee427**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 266  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: Diana Carolina García Guzmán  
Radicación No. 76001-4003-015-2006-00552-00

Se allega por el cesionario Crispulo Ortiz Sánchez, escrito en el cual solicita copia del expediente digital.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Por secretaria y cumpliendo los protocolos para ello, autorícese la remisión del link del expediente digital, a la parte demandante -cesionario Crispulo Ortiz Sánchez, al correo electrónico [abogada.kz@gmail.com](mailto:abogada.kz@gmail.com).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5842422d2ab6210c009ee47da80b23af2f1dca648aee933b1fc7bcf980fbc697

Documento generado en 07/02/2023 03:34:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 297

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Mayerling Ávila Guayara

Radicación No. 7600140030-15-2021-00398-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita medida de embargo sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-216014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Público de Palmira.

Revisado el expediente, se observa que dicha medida ya fue decretada por auto No. 1228 del 09/06/2021.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la medida cautelar solicitada, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f6daaf486dc646c3468d981f2dc73ee49b13cab7341d755fc9cbd5aefdd4db6**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 310

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Febifam

Demandado: Alejandra María Díaz González

Radicación No. 760014003-015-2021-00456-00

Nuevamente el abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano actúa en el proceso **sin mediar poder que lo faculte para actuar en representación de la parte demandante**, en esta oportunidad solicitando la terminación proceso por pago total de la obligación demandando

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de terminación deprecada por el memorialista, conforme lo expuesto.

Conminase al memorialista a no presentar peticiones, sin acreditar el poder para actuar en representación de la parte demandante, so pena de entender su actuación como temeraria al tenor del art. 79 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **940833f536ce14525a6209991a539024ae2e202283f63d3174c7629230531353**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:51 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 264

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Reynerio Hernández Peña  
Radicación No. 76001-4003-016-2007-00726-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO FALABELLA S.A., que en su contenido plasma:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **397ba6aa84a1793d57048b566f8c02050d6e941db136e6566c176161eee776c5**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0288

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía  
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Demandado: Reynerio Hernández Peña  
Radicación No. 76001-4003-016-2007-00726-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 18, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Reynerio Hernández Peña, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados o que se llegaran a Depositar en las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros, CDTs, Títulos y otros depósitos en la ciudad de Santiago de Cali – Valle, que figuren a nombre del Demandado Señor REYNERIO HERNANDEZ PEÑA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.089.308, en la entidad bancaria BANCO FINANANDINA.

LIMÍTESE la presente medida cautelar en la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS MCTE (\$15.442.774,40) de conformidad con el Art. 593 numeral 10 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03ee0fdb5834bf1300bb62eaf3e26388a4bfd58a83acb2aa04e12217f88fc4d**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 275

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Fervicoop

Demandado: José Alejandro Acevedo Peña

Radicación No. 7600140030-17-2020-00618-00

Se allega comunicación por parte de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, que en su contenido plasma:

En respuesta a su solicitud relacionada con: "(...) Levantese las medidas cautelares (...)". De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. CYN/007/2122/2022 de fecha 17 de noviembre de 2022 emitido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR con radicado No. 7600140030172020061800, se informa que, desde la nómina de enero de 2023, se dio cumplimiento a la orden impartida, levantando el embargo de la pensión del señor JOSE ALEJANDRO ACEVEDO PEÑA identificado con C.C. 14981188, que estaba a favor de FERVICOOP identificada con NIT. 9011612187, en los términos allí indicados.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

2.- regrese el expediente a archivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53dc4218a6962661f7a59d3bcd81e1903ca01c450da0ea1d71e0ac8df94ca501**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:53 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0216

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Comercial Av Villas S.A  
Demandado: Jhon Harold Bohórquez Vargas  
Radicación No. 7600140030-017-2021-00449-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisado la misma, se advierte que la parte actora liquida los intereses de mora desde 31/05/2021, lo cual no se atempera a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, que ordenó su liquidación desde la presentación de la demanda, que es 24/06/2021, fecha que corresponde al acta de reparto.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 24/06/21 al 16/06/22	TOTAL
Pagares No. 2617806, 4960793010755981 y 5471412874015049	\$ 20.134.948,00		\$ 20.134.948,00
		\$ 4.749.029,00	\$ 4.749.029,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 20.134.948,00</b>	<b>\$ 4.749.029,00</b>	<b>\$ 24.883.977,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$50.661.762,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 16 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 008 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:



**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7247b5a78445343ce961fe0844047df93fa7bc7f56da955dbb43749399f4d606**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 20.134.948,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	24-jun-21
DIAS	6
TASA EFECTIVA	25,82
FECHA DE CORTE	16-jun-22
DIAS	-14
TASA EFECTIVA	30,60
TIEMPO DE MORA	352
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,93
INTERESES	\$ 77.720,90

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.749.029
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 20.134.948
SALDO INTERESES	\$ 4.749.029
DEUDA TOTAL	\$ 24.883.977

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 466.325,40	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 388.604,50
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 856.943,39	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 390.617,99
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.245.547,88	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 388.604,50
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.632.138,89	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 386.591,00
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 2.022.756,88	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 390.617,99
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.417.401,86	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 394.644,98
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.816.073,83	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 398.671,97
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.226.826,77	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 410.752,94
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.641.606,70	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 414.779,93
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.068.467,59	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 426.860,90
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 4.507.409,46	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 438.941,87
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 4.960.445,79	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 241.619,38
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 4.960.445,79	\$ 0,00	\$ 20.134.948,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 302

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco Davivienda S.A.  
Demandado: Diego Pasaje  
Radicación: 76001-4003-017-2021-00534-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dac528736c87ef3b413342493208aba26393bc07b2252827c462c1b35497c3b**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 270  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Luz Amanda González Bohórquez  
Radicación No.76001-4003-018-2019-00822-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el solicita que se le remita el Despacho Comisorio.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 01343 del 29/07/2022 se ordenó el secuestro del vehículo de placas FJZ811 de propiedad de la demandada Luz Amanda González Bohórquez y su vez se comisiono al Inspector de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas FJZ 811.

La comisión No. CYN/007/1479/2022 del 28/07/2022 fue notificada 02/09/2022 a los correos electrónicos que se observa en la siguiente imagen:

76001400301820190082200 SECUESTRO ART.595 CGP-COMISIÓN ART.37 CGP - Proceso:  
Ejecutivo Singular - Menor Cuantía Demandante: Banco de Bogotá NIT 86000029644  
Apoderado: Jaime Suarez Escamil T.P. 63.217 CC 19417696 Demandado: Luz Amanda  
González Bohórquez CC

Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 2/9/2022 09:37

Para: unidad.legal@cdavpst.com <unidad.legal@cdavpst.com>; analulegal@cdavpst.com  
<analulegal@cdavpst.com>; ulegal@cdavpst.com <ulegal@cdavpst.com>; serviciiente@cdavpst.com  
<serviciiente@cdavpst.com>

CC: Abogado Suarez Escamilla <abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com>

📎 1 archivos adjuntos (276 KB)

018201900822OficioSecuestroyComisionVehiculo.pdf;

En la imagen se observa que la comisión le fue enviada, al apoderado de la parte demandante al correo electrónico [abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com](mailto:abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com).

Por lo expuesto, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud presentada por la parta activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**María Lucero Valverde Caceres**

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39cfc913bfbef3366e30de4874bd1e720d14e31145c04d530cf122138cee832**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 268

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopeoccidente

Demandado: Carlos Alberto Mira Oyola y otra.

Radicación No. 7600140030-19-2005-00861-00

Se allega oficio No. CYN/007/2010/2022 del 02/11/2022 por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, que en su contenido plasma:

El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3259 calendado 28 de Octubre de 2022, resolvió: "1.- *DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por DESISTIMIENTO TÁCITO, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.* 2.- *Levantasen las medidas cautelares decretadas y déjense a disposición del juzgado 7 civil Municipal de ejecución, al interior del proceso con radicación No. 019-2005-00861-00, donde funge como demandante COOPEOCCIDENTE y demandado CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA Y JANETH VERGARA las cuales se relacionan a continuación: a.- embargo y retención de los dineros que posea el demandado CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284 en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BOGOTA, GANADERO, COLMENA, AV VILLAS, CONAVI, POPULAR, SANTANDER, AGRARIO, CAJA SOCIAL, UNION COLOMBIANO, COLPATRIA, MEGABANCO, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BANCAFE, TEQUENDAMA, GRANAHORRAR. Comunicado mediante oficio No. 839 del 16/06/2006 suscrito por el secretario del Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad. b.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 5 de familia de Cali adelantado por CLAUDIA BERNAL TOVAR Y JANETH VERGARA MARTINEZ con rad. 005-2003-00332-00. Comunicado mediante oficio No. 1488 del 06/09/2006, suscrito por el secretario del Juzgado 2 Civil Municipal de la ciudad. c.- embargo y retención del 30% de la mesada pensional, que percibe CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284 en COLPENSIONES. Comunicado mediante oficio No. 01-2629 del 06/11/2015, suscrito por el secretario del Juzgado 1 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de la ciudad. d.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 2 Civil del Circuito de Cali adelantado por La Cooperativa MULTIACTIVA con rad. 002-2016-00193- 00. Comunicado mediante oficio No. 07-276 del 25/01/2017, suscrito por el secretario del Oficina de ejecución civil municipal de ejecución de la ciudad. e.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 12 Civil Municipal de Cali adelantado por DAVIVIENDA con rad. 12-1997-17218. Comunicado mediante oficio No. 07-277 del 25/01/2017, suscrito por el secretario del Oficina de ejecución civil municipal de ejecución de la ciudad. f.- embargo de remanentes y /o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de CARLOS ALBERTO MIRA OYOLA, CC. # 14.442.284, en el proceso ejecutivo que se tramita en el juzgado 1 Civil Municipal de Cali rad. 001-2016-00193-00. Comunicado mediante oficio No. 07-276 del 25/01/2017, suscrito por el secretario del Oficina de ejecución civil municipal de ejecución de la ciudad."* **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** (Fdo.) La Juez **MARIA LUCERO VALVERDE CACERES**.

En consecuencia, se informa que la anterior medida se comunicó para levantar las medidas decretadas por cuenta de este Despacho, y su continuidad por cuenta del embargo de Remanentes con los siguientes oficios:

**BANCOS:** Oficio No. **CYN/007/2004/2022**, de fecha 02 de Noviembre del 2022

**COLPENSIONES:** Oficio No. **CYN/007/2006/2022**, de fecha 02 de Noviembre del 2022

**JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL:** Oficio No. **CYN/007/2009/2022**, de fecha 02 de Noviembre del 2022

**JUZGADO 02 CIVIL DEL CIRCUITO:** Oficio No. **CYN/007/2007/2022**, de fecha 02 de Noviembre del 2022

**JUZGADO 05 DE FAMILIA DEL CIRCUITO:** Oficio No. **CYN/007/2005/2022**, de fecha 02 de Noviembre del 2022

**JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL:** Oficio No. **CYN/007/2008/2022**, de fecha 02 de Noviembre del 2022

En consecuencia, se DISPONE:



1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91b809873338cb96af5dd20a648cbbc887cb027f4c884220542ef6daf69fc2f5**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 291

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Walter Pérez Castillo

Radicación No. 7600140030-19-2019-01097-00

Se allega por el demandado Walter Pérez Castillo, un escrito en el cual solicita levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el establecimiento de comercio denominado SKAPE JEANS, toda vez que adjunta paz y salvo de deuda.

Sin embargo, dicha circunstancia no es suficiente para ordenar el levantamiento de la medida cautelar en los términos del Art. 597 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la petición impetrada por la parte pasiva, conforme a lo expuesto.
- 2.- Conminase a la parte demandante a pronunciarse sobre el paz y salvo aportado por pasiva, a efecto de obtener la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345496d9bab51dc20baf2a6be2dcaa36a02f7d966e0ad63df418afdb912b8b31**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 303

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Banco de Occidente S.A.  
Demandado: Fernando de Jesús Arismendy Cobo  
Radicación: 76001-4003-019-2021-00239-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cc32d35eed0fc10769f6a76abb7fb8513ca05147176820012a84d8bf460bf5e**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 304

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG S.A. (subrogatorio)  
Demandado: Freddy Escobar González  
Radicación No. 76001-4003-019-2021-00278-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 019 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d955eae6355a13edf5ae1751f2c4f2670180f512514f15005bdb759d77f5dc48**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 269

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Conjunto Residencial Riberas del Rio P.H  
Demandado: Consuelo Rengifo Portocarrero  
Radicación No.76001-4003-020-2019-00644-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le remita las respuestas de las entidades bancarias BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA y BANCO BBVA S.A.

Revisado el expediente, no se observa respuesta las entidades bancarias.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIERASE a las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO DAVIVIENDA a fin de que se sirva indicar en qué estado se encuentra la orden embargo decretado mediante auto No. 0844 del 18/03/2022 y comunicada por oficio No. CYN/007/484/2022 del 04/03/2022, sobre los dineros que tenga en cuentas de ahorros, corrientes o CDTs la demandada Consuelo Rengifo Portocarrero C.C. 66.941.547.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizado el oficio No. CYN/007/484/2022 del 04/03/2022 visible en el documento No. 12, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 09 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86bdf3612708f32bfd03c5965f8e4ef74d8cf372c014f9516624f8c6d9cf1b94**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 305

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Bancolombia S.A - FNG S.A. (subrogatorio)  
Demandado: Rosalba Martinez Londoño y NRQ S.A.S  
Radicación No. 76001-4003-020-2021-00695-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88922fc98f6b87a430599e6b69015fe19454a565aa5ef11a932be9b14fbf80**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 306

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Janeth Vente Rodríguez  
Radicación No. 76001-4003-020-2021-00942-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 020 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cd644795ccdad076f3f8c09867e1230b28b79178ce1543e4d39ce98b9bab335**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO TRAMITE No. 284  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Janeth Vente Rodríguez  
Radicación No. 76001-4003-020-2021-00942-00

Se allega por el apoderado de la parte actora, un escrito en el cual autoriza a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA, e igualmente a los estudiantes de derecho JUAN PABLO PINZON SALAMANCA y ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES a fin de que tengan acceso al expediente aún en etapa previa, se notifiquen en mi nombre de la caución, entreguen memoriales, retiren oficios, despachos comisorios y se les brinde toda la información sobre el proceso, y en caso de ser necesario retiren la demanda.

Petición a la que se accede, solo respecto a los señores OLGA LUCIA MEDINA MEJIA y JUAN PABLO PINZON SALAMANCA, como quiera que cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- TENGASE como autorizada a la abogada OLGA LUCIA MEDINA MEJIA identificada con cédula de ciudadanía No. C. C No. 51.821.674 de Bogotá y Tarjeta profesional No. 74.048 del C. S de la J., y como dependiente judicial, al señor JUAN PABLO PINZON SALAMANCA, identificado con Cédula de ciudadanía N°1.005.944.910, del apoderado de la parte demandante, conforme al escrito que antecede.

1.- NIÉGUESE la dependencia judicial a la señora ALEXANDRA JIMÉNEZ TORRES identificada con la Cédula de ciudadanía No. 1.144.211.609, toda vez que no se cumple con los requisitos del Artículo 27 del Decreto 196 del 1971.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9337cc91a447f4276e2d6f2f4d30f5742ec718310cd0e144b8f7acd091936ed**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 307

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A

Demandado: Wladimir Villamil Bedoya

Radicación No. 76001-4003-021-2021-00814-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018.

En consecuencia, se

**RESUELVE**

1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 021 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- Por secretaria, córrase traslado a la liquidación del crédito allegada al plenario al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb1e7b10225600bae548073c16d66893ccb86ac3b1fc3384c206daabbe31c5**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 285

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Banco de Bogotá S.A  
Demandado: Wladimir Villamil Bedoya  
Radicación No. 76001-4003-021-2021-00814-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades financieras, que en su contenido plasma:

- Banco W S.A.

Acusamos el recibo del oficio en referencia con fecha del 2022-11-21, mediante el cual se solicita informar si las personas relacionadas a continuación se encuentran vinculadas con productos de captación.

Proceso	Identificación	Demandado
760014003021 - 2021 - 00814 - 00	94060947	WLADIMIR VILLAMIL BEDOYA

- Alianza

De manera atenta me permito dar respuesta a su solicitud radicada el día 21 de noviembre de 2022 bajo el número radicado en referencia.

Grupo Alianza S.A. informa que, las personas mencionadas en el oficio de la referencia, no se encuentran vinculadas como personas naturales o jurídicas con ningún producto ofrecido por nuestra entidad.

- Banco GNB Sudameris

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho ordena el embargo y retención de los dineros que posea **WLADIMIR VILLAMIL BEDOYA C.C 94.060.947** para informar que el (los) demandado(s), no es (son) titular(es) de dineros en el banco.

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el despacho nos informa que los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso en contra del demandado **WLADIMIR VILLAMIL BEDOYA con CC 94.060.947** del oficio No. 86 del 24 de enero de 2022. Será remitido por su despacho a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali – Reparto, para que esta continúe con su trámite.

- Banco Davivienda S.A.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentada ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que el Banco no pudo hacer las verificaciones del caso para perfeccionar el embargo requerido, debido que el oficio recibido se encuentra ilegible la firma del ejecutor.

Por tal motivo agradecemos enviar copia del oficio N° 2196 de fecha 21 de noviembre de 2022 esto con el fin de proceder de conformidad.

- Fiduciaria Scotiabank Colpatría

**LUISA FERNANDA LERMA QUIMBAYO**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.556.164 expedida en la ciudad de Bogotá, obrando en este acto en condición de Profesional I Operaciones de **FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, sociedad de servicios financieros legalmente constituida y con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C. me dirijo a su Despacho para informarle que hemos tomado nota del Oficio de la Referencia y que las persona(s) relacionada(s) en él, a la fecha no tiene(n) vínculo(s) con FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., se procedió a registrar la medida en nuestras bases de datos en los términos señalados en su Oficio.

- Bancolombia S.A.

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
WLADIMIR VILLAMIL BEDOYA	94060947

Damos respuesta al Oficio identificado con el número de la referencia, mediante el cual informamos, que las personas y/o sociedades relacionadas en el oficio, no presentan vínculos financieros o comerciales con **FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.**, lo que nos impide hacer efectiva la medida por ustedes decretada.

NOMBRE	NIT
WLADIMIR VILLAMIL BEDOYA	94060947

- Banco Popular S.A.

En respuesta a su(s) **Oficio(s) o Acto(s) No.(s) PROCESO N° 76001400302120210081400 OFICIO N° 2196**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

- Banco BBVA S.A.

En atención a su comunicación recibida en esta entidad, atentamente informamos que la persona relacionada en el asunto de la referencia, no se encuentra actualmente vinculada a los productos administrados por esta sociedad fiduciaria.

- Fiduciaria Popular S.A.

En respuesta al Oficio No. 2197, Fiduciaria Popular S.A., le informa que, una vez consultadas las bases de datos de la compañía, se evidencia que la(s) persona(s) relacionada(s) en su oficio no se encuentra(n) vinculada(s) como cliente(s), fideicomitente(s), beneficiario(s) o adherente(s), respecto de los negocios fiduciarios y demás productos financieros administrados por esta Sociedad Fiduciaria.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **097803001f8af78f3a9a065ed5853f66b843aa808121bc0f3e58d0ce64fbf627**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 311

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario (Electrónico)  
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro  
Demandado: Domingo Hernán Rentería  
Radicación No.76001-4003-021-2022-00265-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, porque el acreedor ha decidido restablecer el plazo.

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO por pago DE LAS CUOTA EN MORA, se presume hasta enero/2023, por ser la fecha de presentación del memorial, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
embargo del inmueble denunciado como de propiedad del ejecutado DOMINGO HERNÁN RENTERÍA MINA, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-391575.	Comunicado mediante oficio No.971 del 24/05/2022 suscrito por el Juzgado 21 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- se deja constancia que la obligación hipotecaria continúa vigente a favor de la parte demandante y no hay lugar al desglose del título valor y la garantía hipotecaria que lo ampara, objeto de la presente ejecución, por encontrarse en poder y custodia del demandante al haberse presentado la demanda de manera digital.

4.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.  
Fecha: 9 de febrero de 2023.  
PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6875b9670adba11e64e2f62289c2af4208601f32f2a6bc450cfd64babb101778**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 288

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (electrónico)  
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.  
Demandado: CARLOS ALBERTO NANEZ PERDOMO  
Radicación No. 76001-4003-023-2020-00741-01

Reposa en el archivo 11 de la carpeta digital, memorial de la apoderada judicial de la parte demandante - JULIETH MORA PERDOMO, sustituyendo el poder a ella conferido a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, C.C. No. 1.018.461.980 DE BOGOTÁ D.C, T.P. No. 281.727 del Consejo Superior de la Judicatura.

Situación que impone generar el control de legalidad del auto No. 3393 del 08/11/2022, notificado en estado No. 86 del 10/11/2022, por medio del cual no se le dio tramite al memorial presentado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por no tener reconocida personería jurídica para representar la parte demandante.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Acéptese la sustitución del poder que realiza la apoderada judicial de la entidad demandante a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.
- 2.- Reconózcase personería jurídica a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, C.C. No. 1.018.461.980 de Bogotá D.C, T.P. No. 281.727 del C.S.J. para actuar en representación d la entidad demandante en los términos del poder concedido y al tenor del art. 76 del cgp.
- 3.- Dejar sin efecto alguno auto No. 3393 del 08/11/2022, notificado en estado No. 86 del 10/11/2022, por medio del cual no se le dio tramite al memorial presentado por la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, por no tener reconocida personería jurídica para representar la parte demandante, al tenor del art. 132 del cgp, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e32bed1ffa1c4243ec0c0bf2f4008ded282b41be76e5ca1b2f16678143beb94c**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 312

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR (electrónico)

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: CARLOS ALBERTO NANEZ PERDOMO

Radicación No. 76001-4003-023-2020-00741-01

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante aclaración de la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora la cual se concreta en que: “

“...la solicitud de Terminación por pago de las cuotas Mora, se elevó conforme al acuerdo que se realizó con el demandado Carlos Alberto Nanez Perdomo aceptando y realizando firma de nuevo pagare, para respaldar y continuar con las obligaciones que siguen vigentes con Bancolombia.”

Esta aclaración alude a lo resuelto en auto No. 2670 del 09/09/2022, notificado en estado 69 del 13/09/2022, en el que puntualmente se expresó:

“Solicita la apoderada judicial de la parte demandante, se termine el proceso por pago de las cuotas en mora de las cuatro obligaciones que se ejecutan en este proceso, al estar el demandado al día en el pago de estas.

Sin embargo, revisado el proceso se verifica quede los 4 pagares que se ejecutan por este medio, 3 tienen fecha de vencimiento 20/11/2020 y otro de 28/07/2020, imposibilitándose en consecuencia restablecer el plazo al tenor de lo dispuesto en el art. 69 de la ley 45 /90, que es lo que se presume pretende la memorialista.”

Como se puede observar la razón aducida por la memorialista para terminar el proceso por pago de las cuotas en mora, no se atemperan no a la solicitud deprecada y por tanto deberá condicionar la misma a alguna de las formas de extinguir las obligaciones que prevé el art. 1625 del c.c. y por tanto si se define por la Novación<sup>1</sup> debe la apoderada tener la facultad para ello, tal como lo regula el art. 77 del cgp y el art. 1688 del c.c., y además aportar el documento contentivo de la misma, en donde se exprese la voluntad de las partes para novar la obligación, manifestando de forma inequívoca su intención de extinguir el vínculo contractual anterior y sustituirlo por uno nuevo. Art. 1693<sup>2</sup> c.c.

En consecuencia, se DISPONE:

---

<sup>1</sup> Art. 1697 del c.c. <sup>1</sup> “La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida”

<sup>2</sup> “Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua. (...)”

1.- Niéguese la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memoria lisita a la actuación surtida en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e634b941f07ed155419e29143a76b680c9907bed6b1156ead62642124a64ace**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 308

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía  
Demandante: Faride Ríos Trujillo  
Demandado: Andrés David Millán Nupan  
Radicación: 76001-4003-024-2021-00568-00

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017 modificado por el acuerdo PCSJA18-11032 del 27/06/2018, se avocará el conocimiento.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR remitido por el JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE CALI y en consecuencia COMUNÍQUESE a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- CONMINASE a las partes del presente proceso a presentar la liquidación de crédito conforme a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19ba84f1df25cc79a96e2d921a6862cb85a39eeb78b9a966f6c8d68fa798aaa6**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0288

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Demanda Acumulada)

Demandante: Jesús Clovis Alvarado

Demandado: Cesar Augusto Dueñas

Radicación No.76001-4003-025-2015-00294-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en los archivos No. 25, se encuentra glosados memoriales mediante los cuales solicita medida de embargo sobre los bienes del demandado Cesar Augusto Dueñas, en el presente proceso.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devenga en el demandado CESAR AUGUSTO DUEÑAS identificado con cédula de ciudadanía No. 16.918.676, como empleada de ONLINE AMERICA SAS.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaría

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b06ddd2f65fde778d9fdc06ed68c5527e93630cbeb77387309fe3cf752545639**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 280

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: Hanns Fajardo Salazar

Radicación No. 7600140030-25-2020-00284-00

Se allega al expediente un memorial presentado por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONMÍNESE a la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Septimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **813fe1752ed5d76c6d220a2192f5dde5b7fe251e69f5a91e3f57ed20c3be1545**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 276

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Banco Popular S.A  
Demandado: Juan Carlos Rodríguez Buitrago  
Radicación No. 7600140030-25-2021-00029-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito en el cual solicita la actualización del oficio dirigido al pagador POLICIA NACIONAL.

Revisado el expediente, no se observa constancia de que el Oficio No. 163 del 26/02/2021 proferido por el Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Cali se haya tramitado.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Por secretaria líbrese nuevamente los oficios No. 163 del 26/02/2021, visible en el documento No. 04 del cuaderno de medida, actualizando la fecha.

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f92447f67d223e9c8776a5a72c8c38333b6d4cdf96c3579be4359e0fef3fc867**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 313

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía  
Demandante: Jessica Andrea Suarez Zarrate  
Demandado: Hermes Lugo Castro  
Radicación No.76001-4003-026-2016-00704-00

Se solicita nuevamente por el apoderado judicial de la parte demandada la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el contrato de transacción acordado por las partes y el pago realizado con depósitos judiciales y el directamente realizado a la cuenta de la demandante en el Banco Agrario por el valor restante del valor pactado- \$100.000.000, todos realizados antes del vencimiento de la fecha acordada. Además, aduce que el apoderado de la parte demandante no negó la existencia del acuerdo, y por tanto es válido. allega el certificado de cuenta del Banco Davivienda donde certifica los valores que se consignaron de la cuenta del demandado a la cuenta de la demandante.

Por su parte el apoderado de la parte demandante solicita no se declare la terminación por pago deprecada por pasiva, porque no hubo tal acuerdo en razón a que no hubo consenso respecto del valor de los honorarios, siendo esta la razón para que dicho documento no lleve su firma ni la de su poderdante, el cual quedó en poder del demandado y por eso este fue el que lo presentó al despacho. Que nunca recibió la suma de \$40.000.000 por concepto de honorarios, y quién suscribe el recibo aportado por dicha suma, no es su secretaria, como engañosamente se afirma, pues dicha dama es la compañera sentimental y abogada del demandado, tal como da cuenta la declaración extra juicio suscrita por la señora NANCY LORENA GALVIS NAVIA, ante la notaria 19 De Cali, y el poder otorgado por el demandado a la señora aludida. Como también que los depósitos consignados con cargo a este proceso son objeto del embargo y no del valor unilateralmente comprometido a pagar.

Nuevamente revisado el proceso y los documentos aportados por ambas partes, uno para acreditar el pago de la obligación “transada” y otro para desestimarla, se puede concluir lo siguiente:

1.- Tal como se dejó dicho en auto anterior, en el portal web del Banco Agrario se registraron tres depósitos, de los cual los dos primeros fueron descontados por Davivienda y el ultimo por Bancolombia, el primero el 23/06/202 y los otros dos el 11/07/2022, producto del embargo decretado sobre las cuentas bancaria del demandado, por valor de \$67.359.996,74, los cuales además fueron efectivamente cobrados por la parte demandante.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002791125	1130623199	JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE	PAGADO EN EFECTIVO	23/06/2022	24/08/2022	\$ 48.112.640,90
469030002798619	1130623199	JESSICA ANDREA SUAREZ ZARRATE	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2022	24/08/2022	\$ 8.559.264,30
469030002798621	1130623199	JEICA SUAREZ	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2022	24/08/2022	\$ 10.688.091,54



2.- los recibos de las consignaciones realizadas por el demandado, a la cuenta adscrita a la demandante JESSICA SUAREZ CC. # 11.130.623.199 en el Banco Agrario - cuenta No. 760012041700, dan cuenta de los pagos realizados el **11 y 12 de agosto /2022**, en las fecha y valores que se registran a continuación, los cuales también tienen soporte en la certificación emitida por el banco Davivienda, el que da fe que salieron de la cuenta del demandado y con destino a la cuenta de la demandante en el Banco Agrario, por valor total de \$32.640.005.

*"1.- Transferencia realizada (Fecha de pago) el 11 de agosto de 2022 hora 09:27:28 del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de \$2.640.005*

*2.- Transferencia realizada (Fecha de pago) el 11 de agosto de 2022 hora 15:38:49 del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de \$5.000.000 cinco millones de pesos*

*3.- Transferencia realizada (Fecha de pago) el 11 de agosto de 2022 hora 15:41:24 del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de \$5.000.000 cinco millones de pesos*

*4.- Transferencia realizada (Fecha de pago) el 12 de agosto de 2022 hora 12:39:55 del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de \$15.000.000 quince millones de pesos.*

*5.- Transferencia realizada (Fecha de pago) el 12 de agosto de 2022 hora 15:02:51 del Banco Davivienda al Banco Agrario por valor de \$5.000.000 cinco millones de pesos."*

Abonos que suman en total **\$100.000.001.74**, y que no se genera duda alguna frente a dichos pagos, pues respecto a estos últimos, el demandante no aporta prueba en contrario, dándose por confirmado el mismo.

3.- No obra registro alguno, que la suma de \$40.000.000 por concepto de honorarios haya sido recibida por el apoderado judicial de la parte demandante, como se afirma por pasiva, además que la negación indefinida sobre el tema que hace el apoderado judicial de aquella, invierte la carga de la prueba en él demandado, quién debe acreditar la prueba de dicho pago. Se itera no hay registro alguno que dicho pago se haya generado ni al apoderado judicial de la parte demandante o a su poderdante. Sin dejar de lado, que se allegaron documentos que dan fe que quién recibió esa suma es la apoderada del demandado- NANCY LORENA GALVIS NAVIA, y según declaración extra juicio que se allega, suscrita por ella, se aduce que es la compañera sentimental de este, situación que no desestima el demandado en la solicitud que nos convoca. Además, se aportó el poder autenticado suscrito por el demandado y la apoderada, otorgándole poder a esta "...para darle continuidad a las gestiones de conciliación extraprocesal que se ha adquirido con usted..."

4.- De igual manera se advierte que en el poder aludido también se dejó dicho lo siguiente:

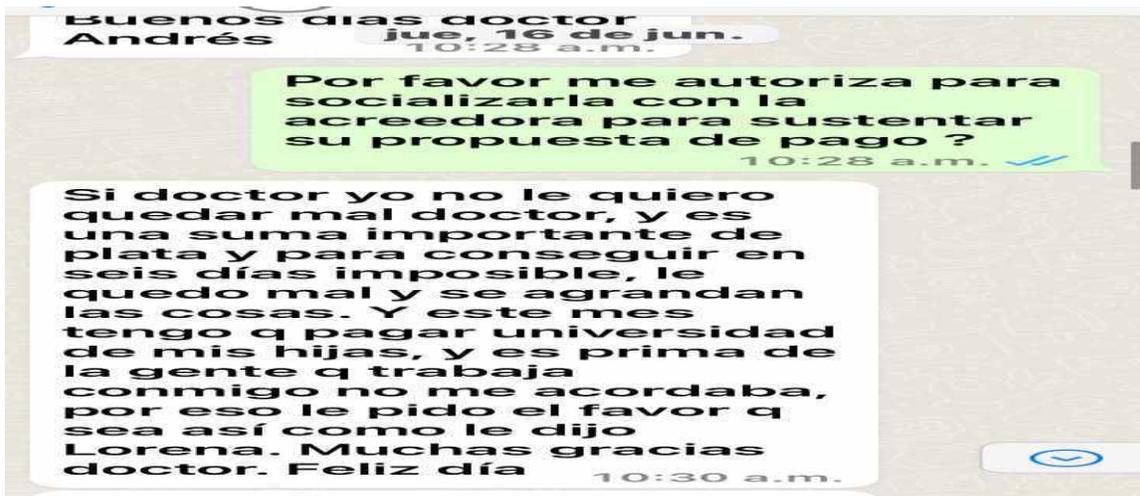
Cabe anotar, que mi voluntad de pago continúa intacta, sin embargo, por motivos de fuerza mayor, he dado cumplimiento parcialmente a lo prometido; siendo mi intención cumplir a cabalidad con lo pactado. De otro lado, he solicitado a mi apoderada que gestione este documento ante el Dr., ANDRES VELEZ C.

Dicho documento tiene fecha de autenticación de firmas el 01/08/2022.

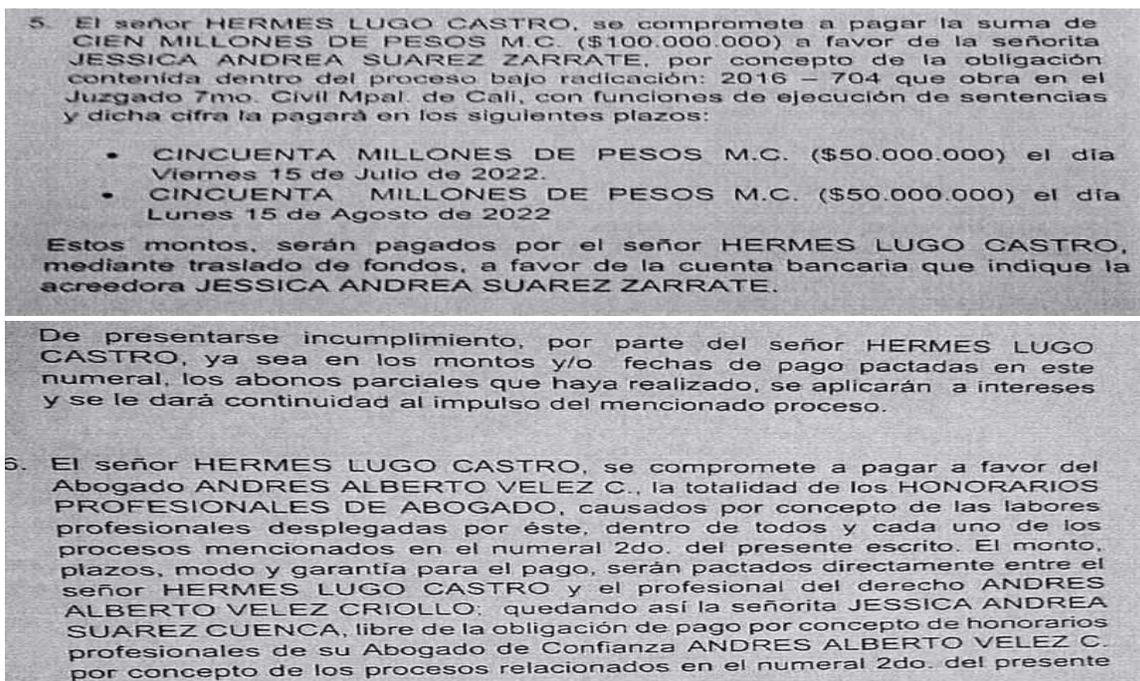
Así las cosas, no cabe duda a esta funcionaria que existió la voluntad unilateral del demandado de pagar la obligación en los términos formulados en el escrito que le llaman transacción, que este tácitamente fue aceptado por el apoderado judicial de la parte demandante, el cual se puede deducir de los mensajes por WS aportados por el mismo



y que corresponden a la conversación cruzada con el demandado los cuales dan cuenta de la voluntad de pagar lo acordado.



Que en el texto de dicho documento quedó pactado lo siguiente:



Sin embargo, pese que hay registro del pago de la suma acordada, no justamente en las fechas descritas en el aludido documento ni por los valores ahí reportados, estas si se generaron el **23/06/2022 y 11/07/2022**, los consignados en la cuenta única de ejecución con cargo a este proceso y el **11 y 12 /08/2022** en la cuenta del Banco Agrario que tiene la demandante. Es decir que finalmente el dinero se allegó antes del 15 de julio y el 15 de agosto /2022- que corresponde a las fechas pactadas.

No obstante, el documento establece también el pago de honorarios, respecto del cual no obra prueba del acuerdo sobre dicha suma y mucho menos del pago de esta al apoderado judicial de la parte demandante. Pues si bien la señora NANCY LORENA GALVIS NAVIA, aparece recibiendo la suma de \$40.000.000, por ser ella la autorizada para adelantar la negociación con el apoderado judicial de la parte demandante, no obra prueba ni registro que ese pago haya llegado a las manos de la parte demandante, tal como se anotó en renglones anteriores.



Así las cosas, es evidente que los pagos reportados no cubren la totalidad de lo acordado y tampoco con los pagos registrados se cubre el valor total de la liquidación del crédito y costas para dar por terminado el proceso en los términos del art. 461 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Negar la terminación por pago deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminar a las partes a abrir espacios de dialogo para finiquitar este proceso, observando los principios de buena fe y lealtad que debe proceder toda actuación judicial tal como lo impone el art. 78 del cgp.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3cdfccfe0bb91ebd4f7ff21c8e480b1f3f5d99a7a7a6c8ee71ed1c6d911fa96**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 314

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (ELECTRÓNICO)

Demandante: IGT Colombia Ltda

Demandado: Hernando Osorio Gallón

Radicación No. 76001-4003-026-2021-00097-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada.

Como quiera que se dan los presupuestos del art. 461 del cgp, se accede a la petición deprecada.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETASE la terminación de este proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación demandada, conforme lo expuesto.

2.- Como consecuencia de lo anterior ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, previendo que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno. Por secretaría verifíquese en el término de su ejecutoria solicitud en tal sentido.

ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de los derechos que posea el demandado HERNAN OSORIO GALLON CC 4.418.771 en el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 118-6933 de la oficina de registro público de SALAMINA – CALDAS.	Comunicado mediante oficio No. 1009 del 01/03/2021 suscrito por el Juzgado 26 Civil Municipal
Embargo de los dineros que pudiera llegar a tener el demandado HERNAN OSORIO GALLON CC 4.418.771 en las cuentas bancarias, corriente, cdt en las entidades bancarias a las que alude el escrito de medidas cautelares.	Comunicado mediante oficio No. 1007 del 01/03/2021 suscrito por el Juzgado 26 Civil Municipal
Embargo y secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado DROGUERIA LA BASE CON MATIRICULA mercantil No. 4513882	Comunicado mediante oficio No. 1008 del 01/03/2021 suscrito por el Juzgado 26 Civil Municipal

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y remítase vía correo electrónico a sus destinatarios Al igual que los oficios de levantamiento de las medidas cautelares decretada que no se hayan relacionado en el cuadro anterior.

3.- agotado lo anterior y en firme el presente auto, dispóngase el archivo del proceso previa cancelación de su anotación en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff89a5421912bbedddc394d695b607c05a84b1fc34794e69b2e8f2cd4284512**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 300

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario

Demandante: Finesa S.A – Rómulo Daniel Ortiz

Demandado: Santiago Lopera Jaramillo

Radicación No. 7600140030-30-2019-00131-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito en el cual solicita se ordene la comisión para que se lleve acabo la diligencia de secuestro del vehículo de placas HZR760.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1796 del 11/11/2022 se ordenó oficiar a la Secretaria de Movilidad de Santiago Cali, a fin de que "(...) *aplique lo regulado por el art. 468-6 del cgp, por estarse ejecutando en este proceso la prenda sin tenencia, y proceda nuevamente al registro del embargo aquí decretado mediante auto No. 4T333 del 24/11/2020, comunicado por oficio No. 4T230 del 24/11/2020, aclarándole que el oficio No. 993 del 11/03/2019, fue levantado. (...)*". Sin embargo, la secretaria no se ha pronuncia al respecto.

Por lo que, hasta tanto la Secretaria de Movilidad de Cali, no de cumplimiento a lo indicado en el inciso anterior, no se le dará curso a la solicitud de librar despacho comisorio.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- OFICIAR a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo ordenado por auto No. 1796 del 11/11/2022 y *comunicado mediante oficio No. CYN/007/2164/2022 del 21/11/2022, en el cual se le indico "(...) aplique lo regulado por el art. 468-6 del cgp, por estarse ejecutando en este proceso la prenda sin tenencia, y proceda nuevamente al registro del embargo aquí decretado mediante auto No. 4T333 del 24/11/2020, comunicado por oficio No. 4T230 del 24/11/2020, aclarándole que el oficio No. 993 del 11/03/2019, fue levantado. (...)*"

Líbrese por secretaria el oficio correspondiente y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley No. 2213 del 13/06/2022, adjuntando digitalizados el auto No. 4T333 del 24/11/2020 (Archivo No. 03 Exp Digital), oficio No. 4T230 del 24/11/2020 (Archivo No. 05 Exp Digital), así como este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a71d689aed4202dced668b367c404a7e2de988cc33f0a8ca567e31d37384a3**

Documento generado en 07/02/2023 03:35:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 295

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Jairo Antonio González Córdoba

Radicación No. 7600140030-30-2020-00108-00

Se allega por el representante legal del demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0438f84840c48ab78a4d8987e8939a9eb9bf802ca8b9b8a805a1f765f6f3010**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 273

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Jairo Antonio González Córdoba

Radicación No. 7600140030-30-2020-00108-00

En atención a los oficios No. 5774 del 21/11/2022 y No. CYN/003/3289/2022 del 07/12/2022, allegados por los Juzgado 01 y 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, a través de los cuales comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado JAIRO ANTONIO GONZALEZ CORDOBA, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado los mismos, se observa que el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, allego su oficio el 11/12/2022 y el Juzgado Tercero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, lo allego el 17/01/2023.

Por lo expuesto, solo se tendrá en cuenta el del Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, por ser la primera en llegar.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- ACEPTESE la solicitud de embargo de remanentes decretada en el proceso bajo radicado 76001-40-03-026-2018-00980-00 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias Santiago de Cali donde funge como demandante COOPERATIVA VISIÓN FUTURO – COOPVIFUTURO Nit 805.027.959-5 y demandado JAIRO ANTONIO GONZÁLEZ CÓRDOBA C.C. 19.075.466, conforme lo expuesto.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- OFÍCIESE al Juzgado 03 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali al interior del proceso bajo Rad. 760014003-011-2020-00100-00 indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 01 Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, expediente Rad. 76001-40-03-026-2018-00980-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 009 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75190a018df9ac4f3341a9403a515d388b235f2745d4d5ab54de81c4da1b8934**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
AUTO No. 318  
Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario  
Demandante: Finesa S.A  
Demandado: Julián Andrés Quintero López  
Radicación No.76001-4003-031-2018-00526-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual solicita el embargo y secuestro del vehículo de placas IFW-470.

Revisado el expediente, por auto No. 02417 del 26/08/2022 se le indico al memorialista que resulta completamente improcedente perseguir otros bienes del ejecutado, cuando no se cumplen los parámetros exigidos en el Art. 468 del CGP, pues, a la fecha, el vehículo trabado en este proceso por prenda no se ha rematado.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el decreto de la medida cautelar deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- ATEMPÉRESE al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo a fin de evitar actuaciones injustificadas.
- 3.- conminase a las partes a asumir las cargas procesales que les corresponde efecto de evitar la dilación injustificada del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretario

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal



**Juzgado Municipal  
Ejecución Septimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84ef634dd8b415150fbff9a6b3ed7692b3e74cff2e6a634f55a485c7c488dbe**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 296

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Bancolombia S.A  
Demandado: Pronto Institucional S.A.S  
Radicación No. 7600140030-31-2020-00384-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante - Subrogatorio, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida a una tasa fija del 18% y no a la tasa máxima legal, ordenada en la orden compulsiva de pago.

Adema, señala un por rubro por concepto de "Gasto Judiciales" que no ha sido ordenado en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL SUBROGADO	INT, MORA DESDE 21/12/20 AL 28/04/222	TOTAL
Pagaré No 8290095055	\$ 54.462.197,00		\$ 54.462.197,00
		\$ 17.387.964,00	\$ 17.387.964,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 54.462.197,00</b>	<b>\$ 17.387.964,00</b>	<b>\$ 71.850.161,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte subrogatario F.N.G y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SENTENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO SESENTA Y UN PESOS MCTE (\$71.850.161,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b32d022511bd799210dbca297f826ea28567815ae1f36c768e036d971c0b7f1e**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 282

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Pronto Institucional S.A.S

Radicación No. 7600140030-31-2020-00384-00

Se allega al expediente un memorial presentado por el abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU donde manifiesta que renuncia al poder que le fue a ella conferido para actuar en favor de la parte demandante.

Revisado el memorial allegado se observa que el mismo no cumple con el requisito establecido en el inciso 4º del artículo 76 del CGP, pues no obra constancia de notificación de la renuncia a su poderdante.

En consecuencia, se RESUELVE:

- 1.- NIÉGUESE la RENUNCIA del poder realizada por la apoderada judicial de la parte demandante, por la razón expuesta en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONMÍNESE al abogado HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 545e50ea140c5d8ddd474c137d2dc5e25ae45f36c5c9c3760dae275b2bdf8e57

Documento generado en 07/02/2023 03:34:32 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 54.462.197,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	21-dic-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	28-abr-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	487
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 320.237,72

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 17.387.964
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 54.462.197
SALDO INTERESES	\$ 17.387.964
DEUDA TOTAL	\$ 71.850.161

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 1.376.804,34	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.056.566,62
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 2.449.709,62	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.072.905,28
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 3.511.722,46	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.062.012,84
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 4.568.289,09	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.056.566,62
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 5.619.409,49	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.051.120,40
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 6.670.529,89	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.051.120,40
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 7.721.650,29	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.051.120,40
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 8.778.216,91	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.056.566,62
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 9.829.337,32	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.051.120,40
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 10.875.011,50	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.045.674,18
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 11.931.578,12	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.056.566,62
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 12.999.037,18	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.067.459,06
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 14.077.388,68	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.078.351,50

feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 15.188.417,50	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.111.028,82
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 16.310.338,76	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.121.921,26
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 17.464.937,34	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 1.077.625,34
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 17.464.937,34	\$ 0,00	\$ 54.462.197,00		\$ 0,00	\$ 0,00

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 281

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Cresi S.A.S

Demandado: Sandra Milena Bustos López

Radicación No. 76001-4003-033-2021-00301-00

Se allega por la apodera de la parte demandante, un escrito en el cual solicita que se le informe sobre las respuestas emitidas por las entidades financieras.

Revisado el expediente, se observa que obra respuesta por parta de las entidades financieras, que su contenido plasma:

- Banco Pichincha

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que SANDRA MILENA BUSTOS LOPEZ, con identificación No 67016053 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco Falabella

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

- Banco Caja Social

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 67.016.053	SANDRA MILENA BUSTOS LOPEZ	XXXXXXXX3570	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad
CC 67.016.053	SANDRA MILENA BUSTOS LOPEZ	XXXXXXXX5017	Embargo Registrado - Cuenta con Beneficio de Inembargabilidad

En consecuencia, se DISPONE:

1.- QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

**Firmado Por:**  
**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Septimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cf28052ec30b5fff67ee45175b8b665b1afd769ee3ef22803698073803a9c2f**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 296

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)  
Demandante: Cresi S.A.S  
Demandado: Sandra Milena Bustos López  
Radicación No. 76001-4003-033-2021-00301-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual  $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$ .

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT, MORA DESDE 16/04/21 AL 30/12/22	TOTAL
Pagaré No. 704249	\$ 1.663.398,00		\$ 1.663.398,00
		\$ 740.301,00	\$ 740.301,00
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 1.663.398,00</b>	<b>\$ 740.301,00</b>	<b>\$ 2.403.699,00</b>

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$2.403.699,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30 de diciembre de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
Maria Lucero Valverde Caceres  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **073447da028e7ffdbad30b851a0031522cac20da63101f325c438e9476567366**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CAPITAL	
VALOR	\$ 1.663.398,00

ACTIVADO

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	16-abr-21
DIAS	14
TASA EFECTIVA	25,97
FECHA DE CORTE	30-dic-22
DIAS	0
TASA EFECTIVA	38,67
TIEMPO DE MORA	614
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 15.059,30

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 740.301
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 1.663.398
SALDO INTERESES	\$ 740.301
DEUDA TOTAL	\$ 2.403.699

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 47.162,88	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.103,58
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 79.266,46	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.103,58
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 111.370,04	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.103,58
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 143.639,97	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.269,92
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 175.743,55	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.103,58
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 207.680,79	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 31.937,24
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 239.950,71	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.269,92
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 272.553,31	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.602,60
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 305.488,59	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 32.935,28
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 339.421,91	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 33.933,32
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 373.687,91	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 34.266,00
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 408.951,95	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 35.264,04
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 445.214,02	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 36.262,08

jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 482.640,48	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 37.426,46
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 521.563,99	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 38.923,51
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 561.984,56	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 40.420,57
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 604.401,21	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 42.416,65
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 648.481,26	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 44.080,05
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 694.391,04	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 45.909,78
dic-22	25,78	38,67	2,76			\$ 740.300,83	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 45.909,78
ene-23	25,78	38,67	2,76			\$ 740.300,83	\$ 0,00	\$ 1.663.398,00		\$ 0,00	\$ 0,00



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 315

Santiago de Cali, siete (07) de febrero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A

Demandado: Oscar Eduardo Chávez Vera

Radicación No. 7600140030-33-2021-00803-00

Nuevamente y en dos oportunidades más, solicita el apoderado judicial de la parte demandante la terminación del proceso por estar su poderdante, al día en la obligación demandada.

Sin embargo, ya en auto anterior se le dejó claro que alude a un pagare que no se ejecuta en este proceso. De igual manera es del resorte exclusivo del acreedor restituir el plazo, cuando ya se presentó el título valor a ejecución. Tampoco obran depósitos consignados por cuenta de este proceso, y por tanto se desconocen los pagos extraprocesales que se haya podido el demandado realizar al mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de terminación deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el memorialista a la actuación surtida en el proceso, a se le conmina a asumir las cargas procesales que le corresponden directamente ante la entidad demandante, por aludir a situaciones realizadas extraprocesalmente que por obvias razones se desconocen al interior del proceso.
- 3.- Conminase a obrar con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones tal como lo impone el art. 78 del cgp, y pronúnciese la parte demandante al interior del proceso, sobre los pagos extraprocesales a los que alude el memorialista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución Séptimo De Sentencias**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc1b3d1f9982ff083415f7730ccfd918a29d9320c3f5d3eb2d4465d42f96259**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 263

Santiago de Cali, siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco de Occidente  
Demandado: María Erica Duque Salazar  
Radicación No. 76001-40030-35-2015-00313-00

Se allega por la apoderada de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido. Sin embargo, revisado el expediente, se observa que por auto No. 03726 del 29/11/2022 se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de deprecada por la abogada MARIA ELENA RAMON ECHAVARRIA, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez  
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 009 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de febrero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:  
María Lucero Valverde Cáceres  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Ejecución Séptimo De Sentencias  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9cc63fd57eba632ba95ce7a6bdcae90dcb3da451b5aa614e45e8d0adef0669**

Documento generado en 07/02/2023 03:34:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 148

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo SINGULAR – Menor Cuantía

Demandante: COOPEOCCIDENTE

Demandado: HUMBERTO CARABALI OCORO Y HARVEY TOBAR QUINTERO

Radicación No. 760014-003001-2007-00273-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no obra depósito alguno pendiente de pago en las cuentas del banco agrario ni en la cuenta del juzgado de origen, en la de este despacho, ni en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos deprecado por activa, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 006 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 31 de enero de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR  
Secretaria

Firmado Por:

**María Lucero Valverde Cáceres**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Ejecución Séptimo De Sentencias**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **573d99e280df52824fa2b104c6f96c98f325607cd8b40ed2b606f7c0971be1b2**

Documento generado en 27/01/2023 04:33:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**